



Roj: **STSJ AND 16094/2017 - ECLI: ES:TSJAND:2017:16094**

Id Cendoj: **18087310012017100041**

Órgano: **Tribunal Superior de Justicia. Sala de lo Civil y Penal**

Sede: **Granada**

Sección: **1**

Fecha: **09/10/2017**

Nº de Recurso: **20/2017**

Nº de Resolución:

Procedimiento: **Civil**

Ponente: **JUAN RUIZ-RICO RUIZ-MORON**

Tipo de Resolución: **Sentencia**

SENTENCIA NÚM. 14

EXCMO SR. PRESIDENTE)

D. LORENZO DEL RÍO FERNÁNDEZ.....)

ILTMOS SRES. MAGISTRADOS)

D.JUAN RUIZ RICO RUIZ MORON.....) -

D. MIGUEL PASQUAU LIAÑO.....)

Granada a, nueve de octubre de dos mil diecisiete.

Asunto Civil 20/2017. Nulidad de laudo arbitral.

Ponente: Sr. Ruiz-Rico Ruiz-Morón

Vistos en única instancia por la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, integrada por el Excmo. Sr. Presidente y los lltmos. Sres. Magistrados al margen relacionados, los presentes autos de juicio verbal nº 20/2017, de impugnación de laudo arbitral, siendo demandante "División de Transportes JL Pantoja S.L.U.", que compareció por la Procuradora D^a. Isabel Aguayo López y asistida por el Letrado D. Aníbal Tovaruela Garrido, y demandada la mercantil HISPAGAN SL, representado por el Procurador D. Esteban Vives Gutiérrez y asistido del Letrado D. Gonzalo Barreira Pérez.

Primero.- El 13 de julio de 2017 tuvo entrada en este Tribunal la demanda formulada por la representación procesal de la mercantil División de Transportes JL Pantoja S.L.U, en acción de anulación del laudo arbitral JAT MA 091-2016 dictado en fecha 9 de marzo de 2017 por la Junta Arbitral de Transporte de Málaga.

Segundo.- Por Decreto de la Sra. Letrada de la Administración de Justicia de 17 de julio de 2017, se designó ponente y fue admitida a trámite la demanda y realizado el emplazamiento del demandado, contestando a la demanda el 20 de septiembre de 2017.

Tercero.- Dado traslado, por diligencia de ordenación de 20 de septiembre de 2017, de la contestación a la demandante para la presentación de documentos adicionales o proposición de prueba, presentó el 2 de octubre de 2017, quedando los autos para votación y fallo el día 4 de octubre de 2017.

Ha sido Ponente para sentencia el Ilmo. Sr. Don JUAN RUIZ RICO RUIZ MORON, que expresa el parecer de la Sala.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero .- En la demanda formulada en nombre de la mercantil "División de Transportes JL Pantoja SLU" se ejercita la acción de anulación del laudo arbitral de fecha 9 de marzo de 2017, dictada por la Junta Arbitral de Transportes de Málaga, basándose en el motivo previsto en el art. 41.1 d) de la Ley 60/2003, de 23 de



diciembre de **Arbitraje** ..."que la designación de los árbitros.... no se ha ajustado al acuerdo entre las partes, salvo que dicho acuerdo fuera contrario a una norma imperativa de esta ley, o falta de dicho acuerdo, que no se han ajustado a esta ley". Como fundamento de este motivo se alega que la Junta arbitral se constituyó con infracción de lo dispuesto en el art. 8. 1 del Real Decreto 1211/1990 de 28 de septiembre que aprueba el Reglamento de Ordenación de los Transportes Terrestres, pues se indica que el Laudo fue dictado más que por el Presidente y un vocal (el de las empresas públicas de mercancías) sin que llegasen a ser tres sus miembros, como es preceptivo.

Segundo .- A la vista de los particulares aportados con la demanda procede desestimar la acción de anulación ejercitada al no apreciarse el motivo de nulidad, previsto en el art. 41.1 d) de la Ley 60/2003 , pues no se ha acreditado que se infringiera el procedimiento arbitral no se hubiera constituido con arreglo a lo dispuesto en el art. 8.1 del Reglamento de 28 de septiembre, pues a tenor de lo dispuesto en el art. 9.7 de dicho reglamento, el laudo arbitral puede dictarse, aún en el caso de inasistencia de los miembros de la junta, con la sola excepción de que no sea el presidente, constando que fue dictado con la asistencia del presidente y de un vocal ante la inasistencia de otro vocal.

Es evidente que el laudo fue dictado únicamente, como consta acreditado, por el Presidente y uno de los vocales designados más la presencia del Secretario, lo que en modo alguno alcanza a declarar su nulidad, pues de modo específico el artº. 9.7 , así lo prevé al afirmar que ..."la inasistencia de cualquiera de los miembros de la Junta, con excepción del Presidente, no impedirá que se dicte el laudo". Y es lo cierto que ello es lo que ha acontecido en este caso, por lo que, el laudo no infringe ningún precepto en orden a su válida constitución.

Además, en el presente caso cabe reseñar que la parte demandante no cuestionó la constitución de la Junta Arbitral de Transporte en su momento oportuno.

Tercero.- La desestimación total de la demanda comporta que las costas deben ser impuestas a la demandante (art. 397 y 394 LEC).

VISTOS los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación, la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla, actuando como Sala de lo Civil, dicta el siguiente

FALLO

Que, desestimando la demanda interpuesta por la mercantil "División de Transportes JL Pantoja SLU", frente a "Hispagán SL", ha de declararse la validez del laudo arbitral dictado con fecha 9 de marzo de 2017, dictado por la Junta Arbitral de Transporte de Málaga, confirmando todos sus pronunciamientos, y con imposición de las costas causadas a la parte demandante.

Notifíquese la presente sentencia a las partes y póngase en conocimiento de la referida Junta Arbitral mediante copia testimoniada.

Así por esta sentencia, contra la que no cabe recurso ordinario alguno, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.